

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima séptima reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 6–10 de noviembre de 2023

Comercio ilegal y observancia

TORTUGAS MARINAS (CHELONIIDAE SPP. Y DERMOCHELYIDAE SPP.)

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 19a reunión (CoP19, Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 18.217 (Rev. CoP19) sobre *Tortugas marinas* (Cheloniidae spp. y Dermochelyidae spp.) como sigue:

Dirigida al Comité Permanente

18.217 (Rev. CoP19) *Se pide al Comité Permanente que:*

- a) *examine el estudio que figura en el documento informativo CoP18 Inf. 18 y toda información adicional recibida por la Secretaría en respuesta a las Notificaciones No. 2020/035 y No. 2021/065, así como las recomendaciones del Comité de Fauna en el documento SC74 Doc. 66.2; y*
 - b) *someta sus recomendaciones, de ser pertinente, a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.*
3. A fin de apoyar la aplicación por parte del Comité Permanente de la Decisión 18.217 (Rev. CoP19), la Secretaría resume en el presente documento la información sobre los documentos pertinentes a los que se hace referencia en la Decisión y recuerda brevemente las actividades pertinentes realizadas hasta la CoP19. La Secretaría formula además observaciones para que el Comité Permanente las tenga en cuenta en la realización de su labor.

Antecedentes

4. El estudio sobre el *Estado, alcance y tendencias del comercio internacional legal e ilegal de tortugas marinas, sus efectos sobre la conservación, las opciones de gestión y prioridades en materia de mitigación* está disponible en el documento informativo [CoP18 Inf. 18](#). El estudio completo solo está disponible en inglés, pero las siguientes secciones del estudio están disponibles en el [anexo 3 del documento AC31 Doc. 24](#) en las tres lenguas de trabajo de la Convención: i) Resumen ejecutivo; ii) Debate y conclusiones generales; y iii) Recomendaciones.
5. Existe otro estudio que examina la captura incidental de tortugas marinas y su relación con el comercio a escala mundial, que es continuación del estudio presentado en el documento informativo [CoP18 Inf. 18](#) y que está disponible solo en inglés, como documento informativo [SC74 Inf. 27](#). Este estudio incluye un examen de la bibliografía existente, un análisis de los datos disponibles y entrevistas específicamente destinadas a evaluar la escala y la importancia de la captura incidental de tortugas marinas objeto de comercio.
6. Como se informó en la CoP19, como seguimiento a la [Notificación a las Partes No. 2020/035](#) del 22 de abril de 2020, la Secretaría emitió la [Notificación a las Partes No. 2021/065](#) de 2 de noviembre de 2021. Australia, Barbados, Camboya, Canadá, China, Estados Unidos de América, Indonesia, Jamaica, Japón, México,

Mónaco, Nicaragua, Países Bajos, Perú, República de Corea y Tailandia proporcionaron respuestas a las dos Notificaciones, en las que incluían información sobre planes de gestión y de acción, datos sobre comercio ilegal de especies silvestres, análisis de ADN de tortugas marinas, cooperación intra e interregional, detalles sobre el comercio, y apoyo a las autoridades de ordenación pesquera. Para facilitar la consulta, se presentan estas respuestas en un documento informativo, en la lengua y el formato en que se recibieron. Cabe señalar que en los casos en que la respuesta a la Notificación a las Partes No. 2021/065 constituía una actualización de la respuesta anterior, solo se ha incluido ésta en el documento informativo, para evitar duplicaciones. Sin embargo, si la respuesta a la Notificación No. 2021/065 aportaba información adicional, se han incluido ambas respuestas.

7. En lo que respecta a las recomendaciones del Comité de Fauna que figuran en el documento [SC74 Doc. 66.2](#), a que se hace referencia en la Decisión 18.217 (Rev. CoP19), el Comité Permanente, en su 74ª reunión (SC74, Lyon, marzo de 2022), examinó el informe del Comité de Fauna y propuso varios proyectos de decisión para someterlos a la consideración de la Conferencia de las Partes. Estos proyectos de decisión se presentaron en el [anexo 1 del documento CoP19 Doc. 64.1 \(Rev. 1\)](#). En la CoP19, la Conferencia de las Partes examinó el documento CoP19 Doc. 64.1 (Rev. 1), así como el documento [CoP19 Doc. 64.2](#), en el que se proponía la adopción de un proyecto de resolución sobre las tortugas marinas. Basándose en sus deliberaciones sobre estos dos documentos, la Conferencia de las Partes adoptó la [Resolución Conf. 19.5 sobre Conservación y comercio de tortugas marinas](#). Habida cuenta de que la aplicación de varios de los proyectos de decisión propuestos en el anexo 1 del documento CoP19 Doc. 64.1 (Rev. 1) era a largo plazo, éstos fueron incorporados a la Resolución, en los casos pertinentes y apropiados. Se revisó y renovó la Decisión 18.217 (Rev. CoP19) ya que el Comité Permanente no había tenido la oportunidad de examinar el estudio del documento informativo CoP18 Inf. 18 durante el último periodo entre reuniones.

Observaciones de la Secretaría

8. En el párrafo 16 de la Resolución Conf. 19.5, la Conferencia de las Partes encarga "al Comité Permanente que proporcione orientaciones sobre la observancia y aplicación de las inclusiones de las tortugas marinas en el Apéndice I, incluyendo, entre otras cosas, el uso del muestreo forense de especímenes decomisados y el intercambio de información sobre el comercio ilegal de tortugas marinas". Tomando en cuenta las recomendaciones del Comité de Fauna que figuran en el documento SC74 Doc. 66.2, los proyectos de decisión conexos presentados por el Comité Permanente para su examen en la CoP19, y el hecho de que éstos fueron incorporados en la Resolución Conf. 19.5 en los casos pertinentes y apropiados, se puede considerar que los aspectos científicos relacionados con las tortugas marinas han sido tratados en gran medida. Por consiguiente, en su aplicación de la Decisión 18.217 (Rev. CoP19), el Comité tal vez desee centrarse principalmente en los aspectos de observancia y aplicación pertinentes para las tortugas marinas en el documento informativo CoP18 Inf. 18 y en las respuestas a las Notificaciones, presentadas en un documento informativo para la reunión SC77.
9. Teniendo en cuenta lo anterior y observando el gran volumen de documentos que deben ser examinados de conformidad con el párrafo a) de la Decisión 18.217 (Rev. CoP19), el Comité tal vez desee considerar la posibilidad de establecer un grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre las tortugas marinas.
10. El mandato de dicho grupo de trabajo podría ser llevar a cabo el examen encargado en el párrafo a) de la Decisión 18.217 (Rev. CoP19) centrándose específicamente los aspectos de observancia y aplicación pertinentes para las tortugas marinas y, según proceda, proponer enmiendas de la Resolución Conf. 19.5 a fin de reforzarla aún más, informando sobre los resultados de su trabajo en la 78ª reunión del Comité Permanente.

Recomendaciones

11. Se invita al Comité Permanente a que:
 - a) tome nota de las observaciones de la Secretaría presentadas en los párrafos 8 a 10 del presente documento; y
 - b) considere la posibilidad de establecer un grupo de trabajo entre periodos de sesiones sobre tortugas marinas, con el mandato de realizar el examen previsto en el párrafo a) de la Decisión 18.217 (Rev. CoP19), centrándose en particular en los aspectos de observancia y aplicación pertinentes para las tortugas marinas, y proponer enmiendas de la Resolución Conf. 19.5 a fin de reforzarla aún más, para su consideración por el Comité Permanente en su 78ª reunión.